



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00176-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Por segunda vez le correspondió a este Despacho el conocimiento de la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por el señor JOSÉ ALEJANDRO RÍOS ECHEVERRI, a través de apoderada judicial, en beneficio del señor MANUEL JOSÉ RÍOS BETANCOURT, la que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los siguientes requisitos:

PRIMERO: SEÑALARÁ el alcance y plazo del apoyo transitorio solicitado en beneficio del señor MANUEL JOSÉ RÍOS BETANCOURT, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, esto es, 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: PRECISARÁ, cuáles son los derechos que se quieren proteger al señor MANUEL JOSÉ, sobre los cuales no puede expresar su voluntad por cualquier medio y para los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 61 del Código Civil, se deberá adecuar el acápite de las pruebas en lo que respecta a la prueba testimonial, pues en esta clase de demandas son los parientes más cercanos quienes son los llamados a declarar y lógicamente son parientes tanto por línea paterna, como materna quienes están dentro de esta clase de parentela; indicando qué clase de parentesco tienen con la persona titular del acto jurídico, su dirección y domicilio.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(P)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°072
Fijado hoy 18 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"